ORDENANZA Nro. 1255 ==============

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA ______

- ARTICULO 1ro.- La actividad de "Transporte Escolar", que se regira por las disposiciones de la presente Ordenanza, consiste en el traslado de alumnos a titulo gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia escuelas y colegios publicos o privados o en actividades afines, con vehiculos automotores propios o contratados por los establecimientos educacionales, o por los padres de los alumnos.
- ARTICULO 2do.- Ningun vehiculo podra ser afectado al Servicio de transporte escolar sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva habilitacion de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza. Deberan reunir ademas los requisitos de seguridad y medidas establecidas en el Reglamento General de Tra 'nsito para los caminos y calles de la Republica Argentina y Ordenanza de Transito de la Provincia de La Rioja.
- ARTICULO 3ro.- Los propietarios de los vehiculos seran responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza para los mismos.
- ARTICULO 4to.- Toda persona que gestione habilitacion para vehiculos de transporte escolar, debera presentar una solicitud en la cual mencionara su domicilio real, lugar de radicacion del vehiculo y caracteristicas del automotor a afectar al servicio. No obstante el propietario esta_' obligado a fijar domicilio legal en la Ciudad de La Rioja y obtener el carnet de conductor categori_'a profesional que otorga la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.
- ARTICULO 5to.- Los peticionantes acreditara 'n o satisfara 'n requisitos que a continuacio_'n se detallan:
 - a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado;
 - b) Ser de nacionalidad argentina o extranjera con ma 's
 - de dos an_~os de residencia en el pai_'s;
 c) Poseer documento de identidad y reunir condiciones y adema 's antecedentes de buena conducta compatibles con el servicio a prestar;
 - d) Acreeditar, mediante documentacio 'n probatoria ser propietario o condomino del o de los vehi 'culos por habilitar;
 - e) Demostrar que e_'l o los vehi_'culos reunen las condiciones exigidas por esta Ordenanza, su Reglamentacio_'n y dema_'s disposiciones complementarias;

/// 2

f) Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora con domicilio especial en la Ciudad de La Rioja, un seguro que cubra Responsabilidad Civil contra terceros y cosas de terceros transportados y no transportados, inclui 'do el personal. La cantidad de personas transportadas que se fijara_' ?? el seguro sera ' de acuerdo a la capacidad del vehi 'culo.

- ARTICULO 6to.- No se habilitara 'n vehi 'culos para este servicio si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria.
- ARTICULO 7mo.- Los vehi_'culos que se habiliten debera_'n ser registrados en la Municipalidad de La Rioja con afectacio_'n al Servicio de Transporte Escolar.
- ARTICULO 8vo.- La vigencia del Certificado de Habilitacio 'n, que se renovara_' anualmente, esta_' condicionada al mantenimiento del vehi_'culo en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfectacio_'n, limpieza y presentacio_'n interior y exterior establecida en la presente Ordenanza.
- ARTICULO 9no.- Cuatrimestralmente, o en oportunidad de comprobarse alguna deficiencia, los vehi_'culos debera_'n ser presentados a Inspeccio_'n Te_'cnica de la Direccio_'n Municipal de Transporte la que renovara ' si corresponde, el Certificado de eficiencia te 'cnica. Cuando el vehi_'culo no reuna las condiciones estipuladas, se fijara_' al propietario correspondiente un plazo prudencial para su ajuste a las disposiciones vigentes.
- ARTICULO 10mo.-El certificado de habilitacio 'n es intransferible. Toda transferencia realizada en transgresio_'n a esta norma implicara_' la caducidad inmediata de la habilitacio_'n otorgada.

DE LOS VEHICULOS

- las disposiciones en rigor;
 - b) Ofrecer una correcta presentacio_'n exterior interior, quedando a tal efecto prohibido todo tipo de publicidad;
 - c) Contar con un botiqui_'n de primeros auxilios;
 - d) Los vehi_'culos debera_'n hallarse estrictamente pintados de color blanco, con una franja naranja en la parte central de ambos laterales y posterior de los mismos de un ancho de 20 cm.;
 - e) Los pisos, sin ninguna clase de intersticios, debera 'n estar cubiertos con materiales de fa 'cil limpieza y antideslizantes;
 - f) Estar provistos de matafuegos, baliza y de la goma de auxilio reglamentaria.

- ARTICULO 12do.-La capacidad ma_'xima de escolares sentados se determinara_' de acuerdo con la cantidad de asientos ?? habilitados quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asi mismo llevar personas de pie. Se admitira_' el uso de hasta dos asientos auxiliares de los denominados "transportines" siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehi_'culo y que al levantarse quienes lo ocupan, accionen en forma tal que dejen expedido el pasillo de circulacio_'n. Tambie_'n podra_'n viajar hasta tres nin_~os menores de doce an_~os en aquellos asientos para mayores de los denominados dobles.
- ARTICULO 13ro.-Ningu_'n vehi_'culo podra_' prestar servicios, si acusa deficiencias en cuanto se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) Falta de habilitacio_'n por la Direccio_'n Municipal de Transporte;
 - b) Falta de Certificado de habilitacio_'n te_'cnica o vencimiento del mismo;
 - c) Falta de higiene, limpieza y buena presentacio_'n
 interior y exterior;
- ARTICULO 14to.-Sera_'n retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situacio_'n aquellos vehiculos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- ARTICULO 15to.-Los vehi_'culos afectados a Transporte Escolar durante la prestacio_'n del servicio quedan obligados a exhibir elementos de identificacio_'n y letreros desmontables o fijos visibles desde el exterior y que identifiquen la afectacio_'n de los mismos.

 El Departamento Ejecutivo reglamentara_' las caracteri_'sticas de los elementos de identificacio_'n teniendo en cuenta que los mismos deben asegurar al usuario el ma_'ximo de seguridad durante la prestacio_'n y una pronta y fa_'cil identificacio_'n de los vehi_'culos por parte de los conductores del transporte urbano en general.

DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 16to.-Son obligaciones de los propietarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir, adema_'s de las disposiciones de la presente Ordenanza, las referentes a circulacio_'n, estacionamiento y dema_'s requisitos exigidos a los vehi_'culos por las disposiciones del Reglamento General de Tra_'nsito para los caminos y calles de la Repu_'blica Argentina y Ordenanza de Tra 'nsito de la Ciudad de La Rioja.
- b) Acatar las normas referente a higiene y desinfectacio_'n vigentes para los vehi_'culos de transporte pu 'blico urbano.

- c) Comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitacio 'n;
- d) Presentar cuando sea requerido por autoridad

competente, la documentacio_'n que acredite:

1ro.) Pago de patente

3ro.) Seguros contratados

La documentacio_'n a que se refiere el presente ?? inciso, debera_' estar en poder de quienes conduzcan el vehi_'culo.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 17mo.-Todo conductor de vehi_'culo destinado a Transporte Escolar tiene la obligacio_'n de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 an_~os de edad.
- b) Poseer documento de identidad.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de domicilio.
- e) Conducir en perfectas condiciones fi_'sicas y psi_'quicas.
- f) Poseer certificado de buena salud.
- g) Cuidar su pulcritud personal y vestir con correcio 'n.
- h) No fumar durante el servicio, ni conversar, quedando absolutamente prohibido el uso de radioreceptores mientras conduzca.
- i) Mantener en forma permanente absoluta correccio_'n en el trato con los transportados.
- j) Poseer carnet de conductor categori_'a "Profesional", otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 18vo.-Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos educacionales, el vehi_'culo debera_' arrimar al co_'rdon de la acera correspondiente o lo ma_'s pro_'ximo a e_'l.

Las puertas del vehi_'culo permanecera_'n cerradas hasta que el mismo se detenga.

En los establecimientos educacionales los vehi_'culos se detendra_'n para el ascenso o descenso de los escolares por el lapso que sea necesario de acuerdo con las normas internas y horarios establecidos por los mismos para la iniciacio_'n y terminacio_'n de las clases.

El estacionamiento se realizara_' evitando que los educandos deban cruzar la calle, siempre en la misma altura que la de la salida habitual de los alumnos, salvo que se trate de establecimientos educacionales que acrediten que personal docente o asistente acompan_~a a los alumnos durante el cruce de la calle hasta la puerta misma del vehi 'culo. El lapso de estacionamiento

para el descenso de alumnos sera_' el habitual de acuerdo con la cantidad de alumnos transportados. El ascenso de alumnos a la salida de las escuelas y establecimientos educativos, se autoriza por un lapso suficiente como para permitir que los educandos de diferente grado y escolaridad puedan penentrar en el Transporte Escolar, sin alterar el ritmo de salida oficial, ni la disciplina que para ello impone el establecimiento

_			
_			
_			
_	_		
_			
_			
_			///
	09	 _/// 5	

educativo.

- ARTICULO 19no.-Mientras los vehi_'culos permanezcan detenidos accionara_'
 el indicador de viraje correspondiente al lado opuesto ??
 al que se realiza el ascenso o descenso. No se
 permitira_' en ningu_'n caso la circulacio_'n o detencio_'n en
 contramano.
- ARTICULO 20mo.-En el caso de que los establecimientos educativos tuvieren playa de estacionamiento propia, la entrada y salida de vehi_'culos debera_' ajustarce a las normas municipales sobre la materia.
- ARTICULO 21ro.-En los vehi_'culos autorizados para Transporte Escolar no podra_'n ser transportadas personas mayores; unicamente se autorizara_' el acompan_~amiento de los escolares dentro del vehi_'culo, de celadores que debera_'n reunir los mismos requisitos para los conductores en el Arti_'culo 17mo. Inciso a) al i) eximie_'ndose a los mismos del requisito del Inciso j).
- ARTICULO 22do.-En los vehi_'culos de Transporte Escolar no podra_'n transportar dentro o fuera de la zona de servicio, ni animales o cosas que entran_~en contaminacio_'n o peligro para la salud y seguridad de los escolares.

REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO

- ARTICULO 23ro.-La Direccio_'n Municipal de Transporte llevara_' un Registro de Transporte Escolar en el que debera_'n inscribirce los propietarios, conductores y celadores afectados al mismo. En dicho registro se dejara_' constancia del cumplimiento de las disposiciones del Arti_'culo 16to. y 17mo., asi_' como de las infracciones y multas aplicadas y las variaciones o novedades que se produzcan durante la prestacio_'n tanto en cuanto a los conductores como al estado del vehi_'culo en su parte te 'cnica.
- ARTICULO 24to.-Los propietarios de vehi_'culos de Transporte Escolar debera_'n comunicar su venta a terceros o la cesacio_'n de su actividad por cualquier otra causa y la omisio_'n de esta obligacio_'n los hara_' responsables directamente de cualquier transgresio 'n que se cometa por el uso del

vehi 'culo.

SANCIONES

- ARTICULO 25to.-El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de su reglamentacio_'n, sera_'n sancionadas con multa, suspension, inhabilitacio_'n y caducidad del Certificado de Habilitacio_'n. Las sanciones sera_'n aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y apelables ante el mismo.
- ARTICULO 26to.-Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de

tra_'nsito, las transgresiones a la presente Ordenanza, sera_'n sancionadas con multas cuyos montos se establecera_'n dentro de un margen comprendido entre CIEN Y MIL veces el precio del transporte del servicio pu_'blico de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de La Rioja vigente en el momento de constatarse la inpeccio_'n.

- ARTICULO 27mo.-Subsidiariamente a las multas que se fijen en el Departamento Ejecutivo quedan autorizados a aplicar suspensiones de cinco (5) di_'as hasta dos (2) an_~os para el ejercicio de este servicio a los conductores o celadores que infrinjan las normas establecidas en el Arti 'culo 17mo.
- ARTICULO 28vo.-Tres infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza en el lapso de seis (6) meses, dara_'n lugar a la inhabilitacio_'n del conductor o celador transgresor.

 Si las infracciones en el mismo lapso correspondieren al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el propietario del vehi_'culo, cuando este no es el conductor, caducara_' el certificado de habilitacio_'n.

DISPOSICIONES ESPECIALES

- ARTICULO 29no.-El Departamento Ejecutivo autorizado a eximir de tasas e impuestos en la tramitacio_'n del Certificado de Habilitacio_'n a las instituciones de bie_'n pu_'blico se efectuen transporte escolar para los escolares e impedidos o disminui_'dos fi_'sica y psi_'quicamente.
- ARTICULO 30mo.-La Municipalidad recibira_' en concepto de retribucio_'n por el permiso de explotacio_'n el 10% (diez por ciento) y/o lo que anualmente fije la Ordenanza Impositiva sobre el importe delos abonos, los que sera_'n previstos por el permisionario y habilitados por la Direccio_'n General de Rentas Municipal.

- ARTICULO 31ro.-El Departamento Ejecutivo reglamentara_' la presente Ordenanza en el te_'rmino de treinta (30) di_'as a partir de la fecha de su promulgacio_'n.
- ARTICULO 32do.-Dero_'gase la Ordenanza Nro. 285 de fecha 11 de Mayo de 1978.
- ARTICULO 33ro.-Comuni_'quese, publi_'quese, de_'se al Registro Oficial, Digesto Municipal y archi_'vese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cinco di_'as del mes de Junio del an_~o mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente 10.-NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-
